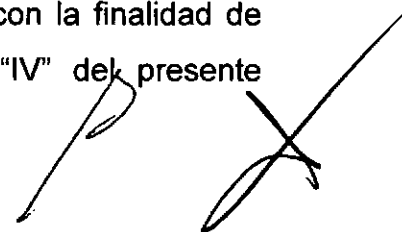


**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de las Unidades Territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, de la Delegación Magdalena Contreras, a participar en la Consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2241/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2242/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2243/2016 y Acumulados, TEDF-JLDC-2244/2016 y Acumulados.**

### **Antecedentes:**

- I. El 21 de abril de 2016, mediante acuerdo ACU-30-16, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) aprobó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 (Elección), de la Ciudad de México, con 1,775 colonias y 40 Pueblos Originarios.
  
- II. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), en el que se señalan, entre otras modificaciones, que en los años en que la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo (Consulta Ciudadana) coincida con la Elección, el Instituto Electoral emitirá también en la primera semana de abril, una Convocatoria Única para participar en ambos instrumentos de participación ciudadana en una Jornada Electiva Única que, de igual forma, se celebrará el primer domingo de septiembre, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión respectivamente, para uno y otro ejercicio democrático.

- III. El 25 de mayo de 2016, también se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, en el cual se reconoció, entre otras comunidades, a la de "San Jerónimo Aculco Lídice" como Pueblo Originario.
- IV. El seis de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo ACU-36-16, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016.
- V. El seis de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo ACU-37-16, aprobó la Convocatoria a las y los habitantes, a las Organizaciones de la Sociedad Civil y a los Órganos de Representación Ciudadana de la Ciudad de México, a participar en la Elección y en la Consulta Ciudadana.
- VI. El 25 de agosto de 2016, el pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) resolvió los juicios electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, promovidos por diversas y diversos ciudadanos residentes de las otrora colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) con la finalidad de impugnar el Marco Geográfico señalado en el antecedente "IV" del presente Acuerdo.



**Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) y de los organismos públicos locales, que ejercerán las funciones no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que conforme a los artículos 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus determinaciones se toman de manera colegiada, procurando la generación de consensos para el fortalecimiento de su vida institucional.
3. Que de conformidad con el artículo 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), corresponde a este Instituto, organizar, desarrollar y realizar el cómputo y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación local.
4. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto de Gobierno y las leyes en la materia.

5. Que acorde a lo previsto en los artículos 20, fracción I y 23, fracción I del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código) y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, es un derecho y obligación de la ciudadanía de la Ciudad de México participar en mecanismos de participación ciudadana, así como en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la Ley de Participación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
6. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
7. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará, tanto en forma individual como colectiva, y que, para tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.
8. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho precepto son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en esta entidad federativa; la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político-electorales, así como de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
9. Que atento a lo previsto en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las

normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, así como a los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

10. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas.
11. Que los artículos 9, fracciones I, IV y VI; 20, párrafo primero, fracciones V, VIII, IX, tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, incisos b) y o) del Código, disponen que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía; en donde el Instituto Electoral es responsable de impulsar la participación de las y los ciudadanos en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos, así como de la función estatal de organizar las elecciones locales y los mecanismos de participación ciudadana.
12. Que conforme a los artículos 21, fracciones I, III, V y VI y 74, fracciones I, III y IV del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Capacitación (Dirección de Capacitación), de Participación Ciudadana (Dirección de Participación), de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización), y Órganos Técnicos, así como las Direcciones Distritales.

13. Que según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno y 25, párrafo segundo del Código, en la estructura del Instituto Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por un Consejero o Consejera Presidente (a) y seis Consejeros o Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, como invitados(as) permanentes, un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa.
14. Que el artículo 127, párrafo 9, del Estatuto de Gobierno, dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras actividades, las relativas a la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como las que determine la Constitución y las leyes en la materia.
15. Que conforme a los artículos 21, fracciones I y III, 25, párrafo primero y, 74, fracción III del Código, el Instituto Electoral dentro de su estructura cuenta con un Consejo General y Órganos Ejecutivos, entre ellos la Dirección de Organización.
16. Que atento a lo previsto en el artículo 35, fracción II, inciso d) del Código, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, la de aprobar la normativa referente a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
17. Que el artículo 35, fracciones XIII y XXII, del Código establece como atribuciones del Consejo General, aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución que propongan las Comisiones, los Comités, la Junta Administrativa, el Consejero Presidente y los titulares de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y Contraloría General y, en su caso,

ordenar el engrose que corresponda; así como aprobar el Marco Geográfico para los Procesos de Participación Ciudadana.

18. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
19. Que el Código, en su artículo 37, párrafo primero, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por la o el Consejera (o) Presidenta (e) y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, las y los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
20. Que de conformidad en el artículo 39, fracción III del Código, dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta, para analizar asuntos de su competencia que estén vinculados.
21. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77, fracciones X y XI del Código, la Dirección de Organización es la instancia responsable de elaborar y proponer a la Comisión de Organización, durante el año en que se realice la jornada electiva de los órganos de representación ciudadana, el proyecto de dictamen relativo al Marco Geográfico, así como mantener actualizado el mismo y clasificado por distrito electoral, delegación, colonia y sección electoral.
22. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 280 párrafos segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, de los procesos electivos, y de

los mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, la Ley de Participación, establecerá las reglas para la preparación, recepción y cómputo de la votación, de los mecanismos de participación ciudadana, a falta de éstas, se aplicarán las normas que el Consejo General determine.

23. Que conforme al artículo 281, párrafos cuarto, quinto y sexto del Código, para la realización e implementación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como el referéndum, el plebiscito, y las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo y sobre aquellas que tengan impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo que establece la Ley de Participación, el Instituto Electoral desarrollará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de dichos ejercicios, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia; asimismo, vigilará que la redacción de las preguntas sea clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su voto u opinión.
24. Que de conformidad con el artículo 6, fracción IV de la Ley de Participación, la colonia es la división territorial de la Ciudad de México que realiza el Instituto Electoral, para efectos de participación y representación ciudadana que se hace con base en la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica.
25. Que de acuerdo con el artículo 6, fracción XXIII de la Ley de Participación, el pueblo originario es el asentamiento que, con base en la identidad cultural, social, étnica, poseen formas propias de organización y cuyo ámbito geográfico es reconocido por las y los propios habitantes como un solo pueblo y que, para efectos de la elección de los Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral realiza su delimitación.



26. Que de acuerdo al artículo 106, párrafo primero de la Ley de Participación, la elección de los Comités Ciudadanos se realizará a través del voto universal, libre, secreto y directo de las y los ciudadanos que cuenten con credencial para votar con fotografía, cuyo domicilio corresponda a la colonia de que se trate y que estén registradas y registrados en la lista nominal de electores respectiva.
27. Que el artículo 107, párrafo primero de la Ley de Participación, establece que los comités ciudadanos serán electos cada tres años, el primer domingo del mes de septiembre.
28. Que conforme al artículo 109, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, la coordinación del proceso de elección de los comités ciudadanos y consejos del pueblo en cada demarcación territorial será coordinado por el Instituto Electoral; y éste a través de sus órganos internos se encargará de expedir la convocatoria, de instrumentar el proceso de registro, elaboración y entrega de material y documentación para la jornada electiva y de la publicación de los resultados en cada colonia.
29. Que en el resolutivo tercero de la Sentencia SDF-JDC-254/2013 de la Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ordena al Instituto Electoral que para futuros procesos de participación ciudadana, lleve a cabo las acciones necesarias para adecuar la cartografía a utilizarse, con el fin de que exista identidad entre las y los electores y los comités de las colonias en que habitan.

En dicha sentencia, la Sala Regional consideró que para futuros ejercicios de participación ciudadana (posteriores a 2013), para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el Instituto Electoral debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y

demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para adecuar la delimitación geográfica de las colonias.

30. Que con motivo del Decreto por el cual se reforma al Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación, se reconocieron ocho nuevos pueblos originarios ubicados en las Delegaciones La Magdalena Contreras y Cuajimalpa de Morelos, identificados a continuación:

La Magdalena Contreras	Cuajimalpa de Morelos
La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocoatepec, San Nicolás Totolapan, y San Jerónimo Aculco-Lídice.	San Lorenzo Acopilco, San Mateo Tlatenango, San Pablo Chimalpa, y San Pedro Cuajimalpa.

31. Que en razón de lo anterior, en el Acuerdo ACU-36-16, el Consejo General consideró lo siguiente:

*"En la Delegación La Magdalena Contreras, la nueva clasificación de pueblos originarios La Magdalena Atlitic, San Bernabé Ocoatepec y San Nicolás Totolapan, corresponderá a las colonias identificadas con la misma denominación en el Marco Geográfico de Participación Ciudadana vigente.*

*Mientras que el nuevo pueblo originario San Jerónimo Aculco-Lídice, abarcará las colonias San Jerónimo Aculco (Pblo), San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II.*

..."

32. Que el pleno del Tribunal Electoral, al resolver los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

**TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS:**

*"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir*

del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.

(...)

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.

(...).

#### **TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS**

**"OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.*

*(...)"*

#### **TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS**

**"OCTAVO. Efectos de la sentencia.** *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.*

*Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación La Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.*

*(...)*

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en La Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.*

*(...)"*

**TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS**

**"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente emita de manera fundada y motivada un nuevo Acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como adoptar las medidas e implementar los mecanismos necesarios para darle amplia difusión entre los habitantes de las colonias involucradas, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.

(...)."

**TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS**

**"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a

*los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.*

*(...).*"

- 33.** Que en las sentencias mencionadas, el Tribunal Electoral señaló, en esencia, que el Instituto Electoral debe emitir un nuevo acuerdo, el cual deberá determinar de manera fundada y motivada si para dar lugar al Pueblo Originario de San Jerónimo Aculco Lídice, deban fusionarse las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), de la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad, o bien se determine que no deban fusionarse las colonias referidas. Asimismo, determina que:

*" (...)*

*Por tanto, con independencia del sentido del nuevo Acuerdo, se ordena al Instituto Electoral emitir una nueva convocatoria para la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en dicha demarcación, en la que se contemple cada una de las etapas establecidas en la convocatoria original.*

*(...)*

Por lo que, este Consejo General considera conveniente que a más tardar el 21 de octubre de 2016, este máximo órgano de dirección emita una nueva convocatoria para realizar la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), en la que se contemple cada una de las etapas establecidas en la convocatoria original.

Lo anterior, toda vez que la votación electrónica para dichos procesos se llevará a cabo el treinta y uno de agosto y primero de septiembre del año en curso, y la propia jornada electiva el cuatro de septiembre siguiente; por lo que, ante la cercanía de las etapas, resulta inconcuso que sería imposible realizar la consulta

para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" antes de dicha jornada electiva.

**34.** Que con el objeto de dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Electoral, relativas a los Juicios Electorales identificados con los números de expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, este Consejo General ha considerado necesario emitir una Convocatoria a la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, de la Delegación Magdalena Contreras, a participar en la consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice", en la cual se establezcan las bases y disposiciones específicas, de manera clara y puntual, para la preparación, organización y desarrollo de dicha Consulta ordenada por el citado Órgano Jurisdiccional.

**35.** Que este máximo órgano de dirección considera conveniente que para realizar la consulta en las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.); las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas):

- a) Determinen las preguntas que se pondrán a consideración de la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.);

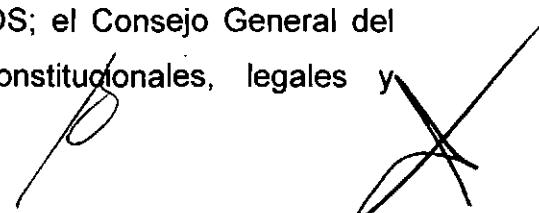
- b) Aprueben la ubicación de las mesas receptoras de opinión, considerando la instalación de una en cada una de las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032;
- c) Aprueben los modelos de documentación y materiales electivos para su utilización en la consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice";
- d) Aprueben una estrategia de comunicación y difusión que garantice el pleno conocimiento de la misma a las y los habitantes de las referidas colonias, y
- e) Aprueben los contenidos didácticos para la capacitación de las y los responsables de las mesas receptoras de opinión.

36. Que, en concordancia con lo ordenado por el Tribunal Electoral, en el sentido de que ... *"en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre" ... (TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS y TEDF-JLDC-242/2016 Y ACUMULADOS)* resulta conveniente posponer los actos relativos a la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, antes conocido como las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), hasta en tanto este Consejo General emita la correspondiente convocatoria, una vez que se cumplimenten los actos relativos a la consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal



Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución; 104, párrafo 1, inciso ñ) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, párrafo primero, fracción I; 21, 22, 23, fracción I; 124, párrafos primero y segundo, y 127, párrafo 9 del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 16; 18, fracción I y II; 20, fracciones V, VIII, IX; tercer párrafo, inciso o) y quinto párrafo, incisos b) y o); 21, fracciones I, III, V, y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafo tercero; 35, fracciones II, inciso d), XIII y XXII; 36; 37 primer párrafo; 42, 43, fracciones II y III; 45, fracción II, 46, fracción VI; 61, fracción VIII; 74, fracciones I, III y IV; 77, fracciones X y XI; 280, párrafos segundo y tercero; y 281, párrafos cuarto, quinto y sexto; del Código; 6, fracciones IV y XXIII; 12, fracciones VIII, IX y X; 106, párrafo primero; 107, párrafo primero; 109, párrafos primero y segundo; y 111, fracción I y Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación; 39, párrafo segundo del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral; así como en sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:



**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria a la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032, de la Delegación Magdalena Contreras, a participar en la consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice" en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, que como anexo forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** En acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, en el sentido de que ... *"en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre"*, resulta conveniente posponer los actos relativos a la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en el Pueblo San Jerónimo Aculco-Lídice, antes conocido como las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), hasta en tanto este Consejo General emita la correspondiente convocatoria, una vez que se cumplimenten los actos relativos a la consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice".

**TERCERO.** Se instruye a las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana para que, en un plazo prudente:

- a) Determinen las preguntas que se pondrán a consideración de la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.);
- b) Aprueben la ubicación de las mesas receptoras de opinión, considerando la instalación de una en cada una de las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032;
- c) Aprueben los modelos de documentación y materiales electivos para su utilización en la consulta para obtener elementos de identidad que permitan delimitar el territorio del pueblo originario "San Jerónimo Aculco-Lídice";
- d) Aprueben una estrategia de comunicación y difusión que garantice el pleno conocimiento de la misma a las y los habitantes de las referidas colonias, y
- e) Aprueben los contenidos didácticos para la capacitación de las y los responsables de las mesas receptoras de opinión.

**CUARTO.** Se aprueba que la nueva convocatoria para realizar la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) se emita por este Consejo General a más tardar el 21 de octubre de 2016.

**QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, notifique con copia certificada del mismo al Tribunal Electoral del Distrito Federal.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx) y con la finalidad de tener mayor alcance y difusión, publique un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad México y en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXIII, y en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de agosto de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo



El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), en acatamiento a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) el 25 de agosto de 2016, en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, emite la presente

## CONVOCATORIA

A LA CIUDADANÍA DE LAS UNIDADES TERRITORIALES ANTES CONOCIDAS COMO SAN JERÓNIMO LÍDICE I, SAN JERÓNIMO LÍDICE II Y SAN JERÓNIMO ACULCO (PBLO.), CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES ELECTORALES 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 Y 3032, DE LA DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS, A PARTICIPAR EN LA CONSULTA PARA OBTENER ELEMENTOS DE IDENTIDAD QUE PERMITAN DELIMITAR EL TERRITORIO DEL PUEBLO ORIGINARIO "SAN JERÓNIMO ACULCO-LÍDICE" EN ACATAMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS EXPEDIENTES TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, CONFORME A LAS SIGUIENTES

## BASES

### PRIMERA. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La preparación, organización y desarrollo de la Consulta estará a cargo del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, fracciones I, IV, VI y VII; 20, párrafos primero, fracciones III y V, tercero, inciso o) y quinto, inciso b); 35, fracciones II, inciso d), XIII, XXXIII y XXXIII VIII; 93, fracciones I, V y XV; 280, párrafos segundo y tercero; 281, párrafos cuarto, quinto y sexto; 302, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; 1; 2; 4, fracción IV; 5, fracciones I y III; 6, fracción IV; 12, fracciones IX y X; 16, párrafos primero y segundo; 47; 48, fracción III; 50, párrafo primero; 83, párrafo primero; 84, párrafos primero, segundo, tercero y sexto; 107, párrafo primero; 109, párrafo primero; 141; 199, párrafo primero; los artículos transitorios Quinto y Décimo Tercero de la Ley de Participación Ciudadana, así como en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS, en las bases y las reglas previstas en la presente Convocatoria.
2. El Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, reformado mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el **25 de mayo de 2016**, reconoció a la comunidad de "San Jerónimo Aculco-Lídice", comprendido en la Delegación Magdalena Contreras, como un Pueblo Originario donde se mantiene la figura de Autoridad Tradicional de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.



3. El 6 de junio de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se ajusta el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, aprobado mediante acuerdo ACU-30-16, derivado del Decreto por el cual se reforma el Artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, que se aplicará en la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos de 2016*, identificado con la clave ACU-36-16, por medio del cual se ajustó el Marco Geográfico de Participación Ciudadana que aplicará en la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017.

En dicho Acuerdo se fusionaron las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), por considerarse que las tres unidades territoriales son parte del Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice", de acuerdo con los registros y fuentes históricas consultadas por el Instituto Electoral.

Las colonias San Jerónimo Lídice y el San Jerónimo Aculco (Pblo.) se conformaron en 2010, derivado del mandato establecido en la Ley de Participación Ciudadana vigente en ese momento. En ese mismo año, San Jerónimo Lídice se dividió en las Colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II, como una categoría geo-referencial para efectos de los mecanismos de participación ciudadana. En tanto el Pueblo San Jerónimo Aculco se mantuvo como una única unidad territorial hasta 2016, cuando se fusionó con las colonias San Jerónimo Lídice I y San Jerónimo Lídice II, para formar la unidad San Jerónimo Aculco-Lídice (Pblo.)

4. El 25 de agosto de 2016, el Tribunal Electoral, al resolver en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, determinó lo siguiente:

#### **TEDF-JLDC-2240/2016 Y ACUMULADOS:**

*"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.*

*Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.*

*(...)*

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral*



responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.  
(...).”

#### **TEDF-JLDC-2241/2016 Y ACUMULADOS**

**“OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.  
(...).”

#### **TEDF-JLDC-2242/2016 Y ACUMULADOS**

**“OCTAVO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente al que se le notifique la presente sentencia, determine las medidas y plazos para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco; en la inteligencia que, dado lo avanzado del proceso actual para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016, así como para la Consulta sobre Presupuesto Participativo 2017, tendrá que considerar diversas fechas para dicha elección y consulta, posterior al cuatro de septiembre.

Hecho lo cual deberá hacer una difusión de la mayor magnitud a efecto de que la ciudadanía que reside en las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y el pueblo de San Jerónimo Aculco, todas de la Delegación La Magdalena Contreras en esta ciudad, tengan previo conocimiento sobre las nuevas fechas de las diversas etapas en los procesos de elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos y Consulta de Presupuesto Participativo de este año.



(...)

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión por los medios idóneos y eficientes, que genere el mayor conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en La Magdalena Contreras, a fin de que le brinde el apoyo necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los comités ciudadanos respectivos.*

(...)"

### **TEDF-JLDC-2243/2016 Y ACUMULADOS**

**"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente emita de manera fundada y motivada un nuevo Acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco-Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como adoptar las medidas e implementar los mecanismos necesarios para darle amplia difusión entre los habitantes de las colonias involucradas, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.*

(...)."

### **TEDF-JLDC-2244/2016 Y ACUMULADOS**

**"SÉPTIMO. Efectos de la sentencia.** Se ordena al Consejo General, para que dentro de un plazo prudente, emita de manera fundada y motivada un nuevo acuerdo, sobre el marco geográfico que se aplicará para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos de 2016, en atención a las modificaciones realizadas por la Asamblea Legislativa, en específico sobre el Pueblo de San Jerónimo Aculco Lídice, acuerdo que deberá tomar en cuenta los elementos dispuestos en esta sentencia y que se prevén en la Ley de Participación, en su artículo 6°, fracción IV, así como también deberá consultar a la ciudadanía de las colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (pueblo), todas pertenecientes a la Delegación Magdalena Contreras en esta Ciudad de México.

*Para efecto de llevar a cabo la consulta ordenada, el Instituto Electoral responsable, deberá establecer de manera clara y puntual las reglas para su realización, así como hacer su difusión, de tal intensidad que garantice el*



*pleno conocimiento de la misma a los habitantes de las referidas colonias, para lo cual SE VINCULA al órgano político administrativo en Magdalena Contreras a fin de que le brinde el apoyo que resulte necesario, pudiendo inclusive, si así lo determina prudente, solicitar también el apoyo de los Comités Ciudadanos respectivos.  
(...)."*

5. La Sala Regional, con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio identificado con la clave SDF-JDC-254/2013 estableció diversos parámetros que el Instituto Electoral deberá seguir cuando se llevara a cabo la reconfiguración del marco geográfico de una colonia, en los siguientes términos:

*"Es evidente que la esencia del ejercicio de participación ciudadana consiste en hacer partícipe a los vecinos de las decisiones que se toman en sus colonias, razón por la cual es importante mantener esa relación de identidad entre éstos y sus colonias, pues de lo contrario, lejos de incentivar la participación de la ciudadanía, con una inadecuada cartografía que no toma en cuenta los elementos antes descritos, se estaría generando en la gente apatía respecto de los ejercicios participativos.*

*Como por ejemplo, el ubicar a una colonia, para efectos de la elección de un comité ciudadano, con determinadas características junto a otra colonia con características y necesidades diferentes, provocaría un conflicto de intereses entre los vecinos al momento de elegir al comité ciudadano respectivo, en tanto que, atendiendo a sus diferencias, cada colonia tendrá diversas necesidades, dignas de ser resueltas por el órgano por el cual se va a votar, lo cual a final de cuentas se traducirá en desinterés por parte de los vecinos al momento de emitir su voluntad en la consulta.*

*En efecto, en suma a los criterios poblacionales y geográficos que toma en cuenta el IEDF, debe poner especial atención en la compatibilidad entre las necesidades de los vecinos, atendiendo a la identidad entre las colonias, pues sólo así logrará el objetivo de preservar la participación ciudadana en el Distrito Federal a través de este tipo de instrumentos.*

*Es por ello que esta Sala Regional considera que para futuros ejercicios de participación ciudadana para la elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, el IEDF debe partir de la premisa de que las necesidades cambian de colonia a colonia, y que ello atiende a diversos factores (identidad cultural, social, étnica política, económica, geográfica, y demográfica), por lo que, en ese sentido, deberá tomar en cuenta la opinión de la ciudadanía para realizar la delimitación geográfica de las colonias.*

*Ello con la finalidad de buscar los consensos que brinden al ejercicio de participación ciudadana certeza en su realización y resultados, y sobre todo un alto índice de participación por parte de los vecinos.*

*(...)*

*No obstante, esta Sala (...) considera que en futuros ejercicios, la autoridad electoral debe realizar las actividades que sean necesarias, a efecto de que pueda existir identidad de los electores con los comités de las colonias en que habitan, (...)"*

6. La Consulta tiene como finalidad obtener elementos que permitan delimitar el territorio del Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice", esto a partir de que la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), con base en su identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica y demográfica, opine respecto de su afinidad con el Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice".



7. A partir de que las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas) aprueben las preguntas que se formularán a la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) así como las opciones de respuesta, éstas estarán disponibles en:
  - a) La página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx),
  - b) En los Estrados de la Dirección Distrital XXXIII del Instituto Electoral, y
  - c) En lugares públicos de mayor afluencia ciudadana de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.).
8. Para que la ciudadanía pueda opinar con mayores elementos de análisis, el Instituto Electoral brindará orientación sobre esta Convocatoria en las oficinas de la Dirección Distrital XXXIII, cuyo domicilio es: Avenida Santiago 493, Colonia Lomas Quebradas, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10000, Ciudad de México, a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el 16 de octubre de 2016, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:30 horas, y en sábados y domingos de 9:00 a 14:00 horas.
9. La Delegación Magdalena Contreras, así como los Comités Ciudadanos que corresponden a las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), de acuerdo a la resolución del Tribunal Electoral, apoyarán al Instituto Electoral en la realización de la presente Consulta, en los términos establecidos en la misma.
10. Los actos derivados de la presente Convocatoria podrán ser controvertidos a través de los medios de impugnación establecidos en la *Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal*, los cuales deberán ser presentados en la oficina de la Dirección Distrital XXXIII.

## SEGUNDA. DE LA FECHA Y HORARIO DE LA CONSULTA

1. La Consulta se llevará a cabo el domingo **16 de octubre de 2016**, en un horario de 9:00 a 17:00 horas en el ámbito territorial de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), correspondientes a las secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 y 3032.

## TERCERA. DEL ÁMBITO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA

1. Podrá emitir su opinión en esta Consulta, la ciudadanía que cuente con credencial para votar vigente que señale alguna de las siguientes secciones electorales 2977, 2978, 2980, 2981, 2982, 2983, 2998, 2999, 3000, 3001, 3002, 3003, 3004, 3005, 3006, 3007, 3026, 3028, 3029, 3030 ó 3032, y cuyo domicilio se encuentre comprendido en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), de la Delegación Magdalena Contreras.



#### CUARTA. DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN

1. La ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) podrá emitir su opinión, mediante la papeleta que se le proporcionará en la Mesa Receptora de Opinión (MRO), previa presentación de su credencial para votar.
2. Se instalará una MRO en cada una de las secciones electorales que convergen en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.). Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, de Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas) aprobarán la ubicación de las MRO.

#### QUINTA. DE LA DIFUSIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y LA CONSULTA

Para atender lo mandado en las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Distrito Federal (Tribunal Electoral) en los expedientes TEDF-JLDC-2240/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2241/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2242/2016 y ACUMULADOS, TEDF-JLDC-2243/2016 y ACUMULADOS, y TEDF-JLDC-2244/2016 y ACUMULADOS, el 25 de agosto de 2016, el Instituto Electoral realizará las siguientes acciones para garantizar el pleno conocimiento de la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) respecto de la realización de la Consulta y las preguntas que se le formularán.

1. **A partir de la aprobación de la Convocatoria**, el Instituto Electoral:
  - a) Difundirá los domicilios donde se instalarán las MRO en la página de Internet [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx), en las redes sociales en las que el Instituto participa.
  - b) A través de la Dirección Distrital XXXIII, difundirá la Convocatoria en los Estrados de la Dirección Distrital y en lugares públicos de afluencia ciudadana de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.). Asimismo, ese órgano desconcentrado realizará un perifoneo intensivo por las señaladas, mediante la estrategia que determine la propia Dirección Distrital.
2. Con la finalidad de que la ciudadanía pueda opinar con mayores elementos de análisis, **a más tardar el 9 de octubre de 2016**, la Dirección Distrital XXXIII, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, ambas del Instituto Electoral, con el apoyo de los Comités Ciudadanos de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), organizará y convocará a la ciudadanía de ese ámbito territorial a una Asamblea en la que se explicará el objetivo de la Consulta.

En la Asamblea podrán participar hasta tres expositoras (es), quienes manifestarán sus consideraciones respecto de los límites que corresponden al Pueblo Originario "San Jerónimo Aculco-Lídice". Asimismo, podrán invitar a personas expertas en la materia.



Se establecerán dos rondas de participación para las y los expositores. En la primera ronda, cada participante contará hasta con cinco minutos para expresar sus posiciones y argumentos. En la segunda ronda, contarán con hasta tres minutos para presentar su réplica.

El personal de la Dirección Distrital XXXIII asignado para conducir el desarrollo de la Asamblea contará con la autoridad suficiente para mantener el orden de los trabajos, para direccionar las participaciones hacia la materia de la Asamblea y, en su caso, para solicitar el auxilio de la fuerza pública.

3. El Instituto Electoral instrumentará acciones para difundir la realización de la Consulta y su contenido. Para ello distribuirá materiales informativos en:
  - a) Lugares públicos de mayor afluencia de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.),
  - b) Viviendas de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.), y
  - c) MRO, previo a la emisión de las opiniones de la ciudadanía.

#### **SEXTA. DE LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN Y LA CAPACITACIÓN DE QUIENES SEAN SUS RESPONSABLES**

1. Las MRO estarán integradas por dos responsables, designadas(os) por el Instituto Electoral; las personas designadas se identificarán con carácter de Responsable 1 y Responsable 2, quienes desarrollarán funciones relativas a la presidencia, y a la secretaria y el escrutinio y cómputo en la MRO, respectivamente.
2. El Instituto Electoral, a través de la Dirección Distrital XXXIII, integrará las MRO mediante la designación de personal de estructura del Instituto que haga el Secretario Ejecutivo, así como de efectuar la capacitación correspondiente, conforme a los contenidos didácticos que apueben las Comisiones Unidas.

#### **SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES CONSULTIVOS**

1. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización) elaborará e imprimirá la documentación consultiva y proveerá los materiales consultivos que se utilizarán en la MRO, cuyos diseños, modelos y especificaciones técnicas serán aprobadas por las Comisiones Unidas.
2. La Dirección Distrital XXXIII integrará, en las cajas paquete electoral, la documentación y los materiales correspondientes y las entregará a las personas responsables de MRO previo a la jornada consultiva.



## OCTAVA. DE LA JORNADA CONSULTIVA

1. Las personas responsables de MRO iniciarán su **instalación a partir de las 8:30 horas del domingo 16 de octubre de 2016**, día de la jornada consultiva, en los lugares señalados en la Base CUARTA de la presente Convocatoria.

En caso de que sea necesario cambiar la ubicación de alguna MRO, por caso fortuito o de fuerza mayor, las personas responsables lo comunicarán al Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, quien instruirá las acciones a seguir. Las personas responsables de MRO asentarán en el Acta de Incidentes las medidas adoptadas, y colocarán un aviso sobre el cambio de ubicación, en el lugar previamente designado.

2. Las personas responsables procederán al llenado del Acta de la Jornada Consultiva y de Escrutinio y Cómputo.
3. La emisión de opinión dará **inicio a partir de las 9:00 horas**, por ningún motivo se recibirán antes las opiniones.
4. La ciudadanía que emita su opinión será registrada en los cuadernillos de lista nominal de electores que se dispondrán en cada MRO.
5. Las preguntas que se someterán a la consideración de la ciudadanía de las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) serán determinadas por las Comisiones Unidas.
6. En la Consulta se garantizará que la opinión se emita de manera universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible.
7. A las MRO únicamente podrán acceder las y los ciudadanas (os) en el orden que se presenten y sólo para ejercer su derecho a opinar; en su caso, las personas interesadas en realizar observación consultiva; y/o las (os) integrantes de los Comités Ciudadanos de las Colonias las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) que lo hayan solicitado mediante escrito dirigido al Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, **entre el 3 y el 14 de octubre de 2016**, en los horarios indicados en el numeral 8 de la Base PRIMERA; así como el personal acreditado del referido órgano distrital, funcionarias (os) del Instituto Electoral que supervisarán y auxiliarán el desarrollo de la jornada consultiva y notarias (os) públicas (os) que acudan a dar fe.
8. La jornada consultiva podrá suspenderse de forma temporal por causas de fuerza mayor y de forma definitiva por causas graves, cuando se altere su desarrollo normal. En caso de presentarse alguno de estos supuestos, las personas responsables de MRO darán aviso inmediato al Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, quien adoptará las medidas necesarias para garantizar la función electoral y garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía.
9. El **cierre de la emisión de opiniones se realizará a las 17:00 horas**, salvo en el caso de que a esa hora aún hubiera ciudadanía formada en la fila, en cuyo supuesto las personas responsables tomarán nota de lo anterior y les permitirán que opinen. Al concluir la emisión de



la última opinión las personas responsables declararán el cierre de la MRO y procederán a realizar el escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas por cada opción, a integrar el expediente, a conformar el paquete consultivo, a concluir el llenado del Acta de la Jornada Consultiva y de Escrutinio y Cómputo, a llenar el cartel de resultados y fijarlo en el exterior de la MRO, así como a trasladar inmediatamente el paquete a la Dirección Distrital XXXIII.

Los integrantes de cada Comité, por sus propios medios, podrán acompañar a las personas responsables de MRO a entregar el paquete consultivo.

10. Durante la jornada electiva las personas responsables de MRO deberán registrar, en su caso, los incidentes que se susciten en el Acta correspondiente.

#### **NOVENA. DE LA RECEPCIÓN DE PAQUETES**

1. La Coordinadora de la Dirección Distrital XXXIII designará, de forma previa a la jornada consultiva, al personal adscrito a dicho órgano que será responsable de la recepción continua y simultánea de los paquetes consultivos, de verificar que se encuentren en buen estado y no tengan muestras de alteración, de registrarlos y trasladarlos al lugar dentro de la oficina distrital en donde se realizará el Cómputo Total de la Consulta.
2. El personal asignado también será responsable del traslado, depósito y resguardo en la bodega distrital de los paquetes consultivos y los materiales electorales que se recuperen.

#### **DÉCIMA. CÓMPUTO TOTAL DE LA CONSULTA**

1. Al término de la jornada consultiva, el Coordinador Distrital y el Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital XXXIII realizarán el Cómputo Total de la Consulta, el cual consistirá en la suma de los resultados registrados para cada una de las opciones en el apartado de escrutinio y cómputo de las actas respectivas.
2. El Director de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral de la Dirección Distrital XXXIII, remitirá inmediatamente los resultados del escrutinio y cómputo por MRO y del Cómputo Total a la Dirección de Organización, en los términos que le sean previamente comunicados, a efecto de que se mantenga debidamente informado, con oportunidad, al Secretario Ejecutivo y, por su conducto, a los integrantes de las Comisiones Unidas.
3. El cómputo total se registrará en el Acta de Cómputo Total de la Consulta.
4. En caso de ser necesario, dichos funcionarios deberán levantar el Acta de Escrutinio y Cómputo de Mesa, levantada en la Dirección Distrital.
5. Las personas que integran cada Comité podrán estar presentes durante la realización del Cómputo Total de la Consulta. Sin embargo, en caso de que alguna de ellas no se encuentre presente no será motivo para que no se desarrolle dicho acto. Su ausencia se registrará en el Acta Circunstanciada que se refiere en el numeral 6 de la presente Base.



6. El Secretario Técnico Jurídico de la Dirección Distrital XXXIII registrará el Cómputo Total de la Consulta en un Acta Circunstanciada, la cual será remitida a la Dirección de Organización, a **más tardar el 17 de octubre de 2016**.

#### **DÉCIMA PRIMERA. EFECTOS DE LOS RESULTADOS DE LA CONSULTA**

1. Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Capacitación, Organización y Geoestadística Electoral y de Participación Ciudadana (Comisiones Unidas), con base en los resultados de la Consulta y en los factores que defina la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral relativos a la identidad cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, demográfica de la ciudadanía que habita en las unidades territoriales antes conocidas como colonias San Jerónimo Lídice I, San Jerónimo Lídice II y San Jerónimo Aculco (Pblo.) y el resto de los elementos que permitan delimitar el Pueblo Originario de "San Jerónimo Aculco-Lídice", propondrán al Consejo General del Instituto Electoral, mediante el proyecto de Acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, un nuevo Acuerdo sobre el Marco Geográfico de Participación Ciudadana 2016, específicamente en lo que respecta a esa unidad territorial.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA OBSERVACIÓN CONSULTIVA**

1. Con el propósito de transparentar las actividades de esta consulta, se tendrán por acreditadas para desarrollar actividades de observación consultiva a las personas que, en el marco de la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2016 y la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2017, cuenten con la acreditación correspondiente para desarrollar tareas de observación electiva y consultiva.

Para ello, las y los interesados deberán hacer del conocimiento del Coordinador de la Dirección Distrital XXXIII, por escrito, su intención de desarrollar actividades de observación en el marco de la Consulta, **entre el 3 y el 14 de octubre de 2016**, en los horarios indicados en el numeral 8 de la Base PRIMERA de la presente Convocatoria.

En su caso, las personas que realicen la observación consultiva y los integrantes de Comité Ciudadano podrán presenciar el desarrollo de la jornada consultiva con orden y respeto a la libertad y secrecía de la opinión.

#### **DÉCIMA TERCERA. CASOS NO PREVISTOS**

1. Los casos no previstos serán atendidos y/o resueltos por las Comisiones Unidas.